



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00819-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Atendiendo lo informado en el hecho 10, sírvase realizar lo siguiente:

- a. Sírvase indicar sí de la señora Melida García de Potes se ha iniciado proceso de sucesión, de ser así adecúese la demanda conforme a lo estipulado en el inciso 3º art. 87 del Código General del Proceso.
- b. Indique si tiene conocimiento de herederos determinados de la señora Melida García de Potes, de ser así, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del art. 87 *ibídem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- c. Alléguese copia del registro civil de defunción de la señora Melida García de Potes (art. 85 *eiusdem*).

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFIQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°072 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria